

RESOLUCIÓN SMV N° 002-2022-SMV/01



Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral 39 del artículo 3° del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de este, con sus respectivas definiciones:

(...)

39. Gerencia: Gerencia General y demás Gerencias de CAVALI.”

Artículo 2.- Aprueban la modificación de los artículos 6°, el inciso c) del artículo 8° y el tercer párrafo del artículo 10° del Capítulo IX “Del Fondo de Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6°.- Administración del Fondo

La responsabilidad de la administración del Fondo de Liquidación recae en CAVALI y la gestión de las actividades correspondientes a la administración del Fondo de Liquidación están a cargo del Responsable de la Sociedad, que reporta directamente al Directorio respecto a estas actividades.

El alcance del término “Responsable de la Sociedad” y el detalle de las actividades para la administración del Fondo de Liquidación se encuentran en la Disposición Vinculada N°1 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas.”

“Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo podrán ser mantenidos tanto en moneda nacional como extranjera y sólo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales y/o invertidos en valores representativos de deuda y valores no accionarios.

(...)

c. Valores no accionarios.

Estos valores deberán ser emitidos o garantizados por el Estado o por Instituciones Bancarias y Financieras con clasificación de riesgo mínima “B”.

Los límites a ser considerados para la inversión y el depósito de los recursos del Fondo, los determina el Directorio considerando criterios de liquidez y riesgos de concentración, entre otros y se precisan en la Disposición Vinculada N° 05.

En caso de producirse excesos en los límites de inversión por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la Disposición Vinculada N°05.

Dichos excesos serán comunicados a la SMV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.”

“Artículo 10º.- Alcance y límites del Fondo

(...)

En determinados casos y de tratarse de situaciones extraordinarias, el Directorio podrá decidir ampliar el límite global de utilización del Fondo, siempre que éste no exceda del 90% del referido monto disponible total. Asimismo, podrá decidir ampliar el límite de utilización por Participante Directo a un número de veces mayor a dos, siempre que esta ampliación, no exceda del 20% del monto total del Fondo disponible. La ampliación de los límites antes mencionados será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida y para los casos que la motivaron.

Artículo 3.- Derogan el numeral 14 del artículo 3º del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” y el último párrafo del artículo 9º del Capítulo IX “Del Fondo de Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10.

Artículo 4.- Entra en vigencia a partir del 20 de febrero de 2022.